



**GERENCIA DE RECURSOS  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL  
Comunicado n° 15 /ejercicio 2009**

---

**MEDIDAS DE PROTECCION A LA PERSONA VICTIMA DE VIOLENCIA  
DOMESTICA. LEY 17.514**

Continuando con la entrega de los artículos sobre violencia domestica, hoy trataremos el marco legal.

En la actualidad se cuenta con la ley N° 17.514 contra la violencia doméstica, sancionada en el año 2002, que significó un progreso en nuestra legislación, aportando una herramienta para luchar contra ese flagelo.

Esta Ley consta de siete Capítulos.

En el Capítulo IV habla de medidas de protección, y de acuerdo a los Artículos 9 y 10, el Juez de oficio a petición de parte o del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar.

A esos efectos podrá adoptar las siguientes medidas, u otras análogas para el cumplimiento de la finalidad cautelar:

1. Disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes.
2. Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil.
3. Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima.
4. Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciante del hecho
5. Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que ésta lo estime pertinente. Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos.
6. Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima.
7. Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación.
8. Asimismo, si correspondiera, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias, y en su caso, la guarda, tenencia y visitas.

Es importante conocer esta Ley ya que la misma forma parte de los derechos que amparan a las personas que viven situaciones de maltrato.

Las víctimas pueden denunciar los hechos en:

1. la Seccional Policial de la zona,
2. en Comisaría de la Mujer y la Familia
3. Juzgados de Familia

En todos los casos la denuncia se debe realizar en forma escrita y firmarla.

En la Denuncia deben aparecer todos los datos personales del agresor y muy especialmente la o las direcciones donde se lo puede encontrar. Debe describir con la mayor precisión y de manera sintética los hechos, especificando si existen amenazas y si tiene armas. Debe poner especial atención a los elementos de prueba, tales como certificados médicos, denuncias anteriores, testigos, etc.

La Seccional Judicial debe informar a la Justicia sobre las denuncias formuladas, para que realice los procedimientos correspondientes.

También se puede radicar la denuncia directamente en los Juzgados Penales, para hacerlo se necesita la intervención de un abogado particular o defensor de oficio.

### **.Instituciones Públicas y Privadas que brindan servicios específicos.**

#### **En Montevideo**

La Intendencia Municipal de Montevideo, desarrolla los Programas Comuna Mujer en la órbita de los Centros Comunales zonales N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 14.

En ellos se brinda atención psico-social y/o jurídica.

#### **Funciona además el Servicio Telefónico: 0800.41.41 que tiene cobertura nacional y es gratuito.**

Atiende los 365 días del año de 8 a 24 horas.

El Instituto Nacional de las Mujeres cuenta con un Servicio de Atención, en Av. 18 de Julio 1453 piso 6, teléfono: 400 03 02.

En la órbita de lo privado operan ONGs que brindan servicios de orientación y atención específicas a esta problemática.

#### **En el Interior**

En el Interior se puede obtener información y servicios específicos en las Intendencias Municipales y dependencias del MIDES.

Equipo de SE.PRO.DE.S